

Proyecto de Resolución

Borrador

"Por la cual se determina la tarifa mínima de los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, y se dictan otras disposiciones"

LA COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1369 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1369 de 2009 establece el régimen general de prestación de los servicios postales y determina las competencias de las entidades encargadas de la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios, incluidas las de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-.

Que el artículo 1° de la Ley 1369 de 2009 señala que los servicios postales son considerados un servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y prevé que la prestación de los servicios postales estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad.

Que la citada Ley 1369 de 2009 busca establecer, entre otras responsabilidades, el régimen de competencia, calidad del servicio así como el uso eficiente de las redes. En ese contexto la intervención del Estado en los servicios postales responde, entre otros, a los siguientes objetivos: (i) Asegurar la prestación eficiente, óptima y oportuna de los servicios postales, (ii) asegurar que las tarifas permitan recuperar los costos eficientes de prestación del servicio y que reflejen los distintos niveles de calidad ofrecidos por los operadores postales, (iii) promover la libre competencia y evitar los abusos de posición dominante y las prácticas restrictivas de la competencia, y (iv) estimular a los operadores a incorporar los avances tecnológicos en la prestación de los servicios postales.

Que el artículo 20 de la Ley en mención establece dentro de las funciones regulatorias en asuntos postales otorgadas a la CRC, la de promover y regular¹ la libre y leal competencia para la prestación de los servicios postales, así como expedir toda la regulación de carácter general² y particular en las materias relacionadas con el régimen de tarifas, los parámetros de calidad de los servicios y los criterios de eficiencia, y regular los aspectos técnicos y económicos³ relacionados con las diferentes clases de servicios postales, diferentes a los comprendidos en el Servicio Postal Universal.

Que el artículo 12 de la Ley 1369 de 2009 establece el Régimen Tarifario de los Servicios Postales previendo que *"[l]os operadores de servicios postales que presten servicios distintos a aquellos pertenecientes al Servicio Postal Universal, podrán fijar libremente las tarifas que cobran a sus usuarios por la prestación de sus servicios"*. En el marco de esta libertad, el régimen postal prevé las condiciones para la intervención del Estado en esta materia a través de la CRC, señalando que

¹ Numeral 1° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009.

² Numeral 3° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009.

³ Numeral 2° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009.

esta Entidad “(...) sólo podrá regular estas tarifas cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos”.

Que no obstante el régimen de libertad establecido para los servicios postales, y la intervención del Estado dadas las condiciones antes señaladas, la Ley 1369 de 2009 exceptúa de manera expresa de dicho régimen de libertad a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, para los cuales establece que la CRC deberá fijar una tarifa mínima dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley.

Que el servicio de mensajería expresa referido a la distribución de objetos postales masivos, involucra los conceptos de servicio de mensajería expresa y de objeto postal masivo previstos en la Ley 1369 de 2009. En efecto, el numeral 2.3 del artículo 3° de la Ley define los Servicios de Mensajería Expresa como el “[s]ervicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos. Este peso será reglamentado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. (...)”. Por su parte, el numeral 3.6 del artículo 3° de la Ley define objetos postales masivos como el “[n]úmero plural de objetos postales que se entregan a un operador postal para ser repartido entre un plural de destinatarios”.

Que en la prestación del servicio postal se identifican un prestador y un usuario, que en este caso corresponde a la relación operador – remitente. La Ley 1369 de 2009 define remitente como la “[p]ersona natural o jurídica que utiliza los servicios postales, con el fin de enviar objetos postales, a un destinatario local, nacional o internacional”.

Que de acuerdo con lo anterior se debe entender por servicio de mensajería expresa para la distribución de objetos postales masivos como aquél servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de un número plural de objetos postales, que se entregan a un operador postal para ser repartido entre un plural de destinatarios, sujetos a que sea un envío en gran cantidad⁴, y siempre que se refiera a un número plural de objetos provenientes de un mismo remitente.

Que por lo tanto, de conformidad con el segundo inciso del párrafo del artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, para el cálculo de la tarifa mínima se tendrán en cuenta únicamente las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa referentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales.

Que respecto de la interconexión de operadores postales, el artículo 7° de la Ley 1369 de 2009 establece el Libre Acceso a las Redes Postales, señalando que todo Operador Postal podrá utilizar la totalidad o parte de las Redes Postales de cualquier otro Operador, siempre que pague las tarifas correspondientes, salvo que el Operador de la red que se pretende utilizar, demuestre que técnicamente no puede ofrecer dicho acceso.

Que la CRC desarrolló los estudios jurídicos, técnicos y económicos para efectos de determinar la tarifa mínima de los servicios de mensajería expresa masiva, dentro de los cuales se elaboró de manera particular el Modelo de Costos Eficientes de operadores postales, enfocado a obtener, entre

⁴ El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define la expresión *masivo* como el adjetivo “[q]ue se aplica en gran cantidad”.

otros, recomendaciones sobre el escenario que calcule los valores asociados a la tarifa mínima aplicable al servicio de mensajería expresa masiva.

Que el modelo de costos referido permite la definición de la tarifa antes mencionada a partir de un modelamiento de costos en el corto, mediano y largo plazo para un operador promedio eficiente de servicios postales en Colombia.

Que de acuerdo con el análisis de la estructura del mercado postal colombiano y de sus condiciones de competencia en cuanto al reducido tamaño del mercado que se refleja en un bajo consumo de piezas postales per cápita y a una alta atomización de la oferta existente, justifican la aplicación de una estructura de costos de corto plazo dentro del modelo para la determinación de la tarifa mínima del servicio de mensajería expresa masiva y su interconexión entre operadores.

Que los estudios de costos elaborados por la CRC, haciendo uso del citado modelo, arrojaron un valor mínimo correspondiente a costos variables medios de \$120 constantes de enero de 2010 por cada envío para el caso del modelamiento de operadores eficientes de mensajería expresa focalizados en envíos de objetos postales masivos.

Que en la muestra de mercado elaborada por la CRC mediante encuesta a remitentes de objetos postales masivos se observan transacciones con valores por envío que se encuentran alrededor del costo variable medio citado.

Que estos mismos estudios arrojaron un valor mínimo correspondiente a costos medios totales de \$394 constantes de enero de 2010 por cada envío para operadores de esa misma naturaleza, valor que cubre en el largo plazo todos los costos en los que debe incurrir un operador de mensajería expresa que tramita objetos postales masivos.

Que en virtud de lo anterior es necesario que el mercado migre en un tiempo prudencial a un piso tarifario que contemple la cobertura de dichos costos totales, a efectos de que la estructura tarifaria de los operadores permita asegurar un nivel de calidad del servicio adecuado, todo ello en aras de maximizar el bienestar de los usuarios.

Que en este sentido, la CRC considera conveniente que el piso tarifario para el servicio de mensajería expresa masiva se fije inicialmente de acuerdo con los costos medios variables y aumente progresivamente hasta alcanzar el valor asociado a los costos medios totales del servicio.

Que la Comisión publicó el 12 de mayo de 2010 la propuesta regulatoria para la determinación de la tarifa mínima de los servicios de mensajería expresa masiva, sobre el cual se recibieron comentarios por parte de diferentes agentes hasta el XX de mayo de 2010.

Que en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 la Comisión informó respecto del presente acto administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 2696 de 2004 el proyecto regulatorio para la definición de la tarifa mínima de los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores ha surtido el proceso de publicidad respectivo, garantizando así la participación de todos los agentes interesados en este proceso.

Que una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, se elaboró el documento que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos, el cual fue puesto a consideración del Comité de Comisionados de la Entidad y, posteriormente, presentado a los miembros de la Sesión de Comisión el XXX de junio de 2010.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. - ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto establecer la tarifa mínima del servicio de Mensajería Expresa Masiva y su interconexión entre operadores, de que trata el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1369 de 2009.

Artículo 2º. - DEFINICIONES.- Para los efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Interconexión Postal: Es el acceso y uso que un operador de servicios postales hace de la red postal de otro operador postal.

Servicio de Mensajería Expresa Masiva: Es aquél servicio de mensajería expresa que implica la distribución de objetos postales masivos por un mismo remitente a un operador postal para ser repartido entre un plural de destinatarios, no sujeto a un contrato de adhesión.

Objetos Postales Masivos de Mensajería Expresa: Número plural significativo de objetos postales entregados por un mismo remitente a un operador postal con el fin de que sean distribuidos a un número plural de destinatarios.

Artículo 3º. - TARIFA MÍNIMA PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA MASIVA.- Los operadores de servicios de Mensajería Expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores podrán acordar libremente sus tarifas. No obstante, aplicará un piso tarifario conforme al parágrafo del artículo 12 de la Ley 1369 de 2009 el cual será el siguiente:

A partir de la expedición de la presente resolución	120 pesos constantes de enero de 2010
A partir del primero de enero de 2011	257 pesos constantes de enero de 2010
A partir del primero de enero de 2012	394 pesos constantes de enero de 2010

Estos valores se actualizarán anualmente cada primero de enero y a partir del primero de enero de 2011 de acuerdo con la variación anual del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las tarifas del servicio de mensajería expresa que tengan como fin el envío de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores deberán ajustarse a lo previsto en este Artículo.

Artículo 4º. - CRITERIOS GENERALES PARA INTERCONEXIÓN POSTAL: En la interconexión entre operadores para la prestación de servicios postales, se deberán observar los siguientes criterios:

- 4.1 ORIENTACIÓN A COSTOS.** Las tarifas de interconexión deberán estar orientadas a costos eficientes más utilidad razonable.
- 4.2 TRATO NO DISCRIMINATORIO.** Los operadores de servicios postales deberán ofrecer a otro operador de servicios postales condiciones legales, técnicas, operativas y económicas no menos favorables a las ofrecidas a sus matrices, filiales, subsidiarias o a sí mismo, o a cualquier otro operador de servicios postales o usuarios finales, en condiciones no discriminatorias.
- 4.3 PUBLICIDAD.** La totalidad de las condiciones legales, técnicas, operativas y económicas bajo las cuales los operadores postales prestarán la interconexión postal a la que se refiere la presente resolución, serán públicas.

Artículo 5º. - REPORTE INFORMACION. Los operadores del servicio de Mensajería Expresa Masiva deberán reportar a la CRC con periodicidad trimestral, la información sobre las tarifas pactadas con sus usuarios y con otros operadores postales de mensajería expresa masiva, de acuerdo con el formato de anexo de la presente resolución, en las siguientes fechas:

- 15 de abril de cada año: tarifas pactadas durante el 1er trimestre del año en curso.
- 15 de julio de cada año: tarifas pactadas durante el 2do trimestre del año en curso.
- 15 de octubre de cada año: tarifas pactadas durante el 3er trimestre del año en curso.
- 15 de enero de cada año: tarifas pactadas durante el 4to trimestre del año anterior.

PARÁGRAFO 1o. Los operadores deberán reportar a la CRC las condiciones legales, técnicas, operativas y económicas pactadas con usuarios del servicio de Mensajería Expresa Masiva así como aquéllas que tengan por objeto la interconexión con otros operadores, donde se negocien volúmenes anuales iguales o superiores a cien mil (100.000) envíos, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fueron pactadas. En el caso de acuerdos existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, los operadores deberán reportar dichos acuerdos a más tardar el 30 de septiembre de 2010. Con posterioridad a dicha fecha, en caso de presentarse modificaciones, los operadores deberán actualizar ante la CRC la información pertinente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha modificación.

PARÁGRAFO 2o. En caso que en los acuerdos se incluya información a la cual la Ley le haya conferido el carácter de confidencial, ésta debe ser reportada en documento separado, y quedará sujeta a tratamiento reservado. En todo caso, la información sobre precios no puede ser considerada como confidencial por los operadores.

Artículo 6º. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANEXO

Formato de Reporte de Información

Operador Postal que reporta (1):

NIT (2):

Fecha de reporte (3):

Fecha del acuerdo (4)	Persona natural o jurídica con la que realiza el acuerdo (5)	Tipo de acuerdo: UF u OMEM (6)	Cantidad de objetos postales masivos pactados (7)	Tarifa unitaria de la cantidad pactada (8)	Zona geográfica (9)	
					Departamento	Municipio

Nota 1: Si para diferentes volúmenes de objetos postales masivos, o zonas geográficas se pactaron diferentes tarifas unitarias asociadas, se deberá reportar de manera separada cada una de ellas.

Nota 2: La información correspondiente a este anexo deberá reportarse en archivo de hoja de cálculo Excel, conforme al formato disponible en la página web www.crc.com.gov.co

- (1) Es el nombre del operador de mensajería expresa masiva que reporta la información.
- (2) Corresponde al Número de Identificación Tributaria del operador de mensajería expresa masiva que reporta la información.
- (3) Corresponde a la fecha en que se presenta el reporte (DD/MM/AAAA).
- (4) Corresponde a la fecha en que se celebró el respectivo acuerdo (DD/MM/AAAA).
- (5) Nombre de la persona natural o jurídica (empresa) con la cual se celebró el respectivo acuerdo.
- (6) Indicar con la sigla UF en caso de que el acuerdo se haya realizado con un Usuario Final del servicio o con la sigla OMEM en caso de que el acuerdo se haya realizado con otro operador de mensajería expresa masiva.
- (7) Número de objetos postales masivos pactados en el contrato.
- (8) Valor en pesos corrientes de la tarifa unitaria asociada al número de objetos postales masivos pactados en el respectivo contrato.
- (9) Zona geográfica se refiere al municipio y departamento donde se desarrolla la distribución de objetos masivos del respectivo acuerdo.